Bogotá, 27 de marzo de 2019

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Asunto:** Radicación de proyecto “Por medio del cual se modifican los artículos 1, 4, 8, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013”

Respetado Doctor:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en nuestra calidad de Congresistas de la República, radicamos ante su despacho el Proyecto del Ley, Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 1, 4, 8, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013”

Cordialmente,

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Quindío Departamento de Caldas

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA MILTON HUGO ANGULO VIVEROS** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia Departamento del Valle del Cauca

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA”**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

**“Por medio del cual se modifican los artículos 1, 4, 8, 10, 21 y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un tema recurrente, al hacer el análisis del acontecer diario en nuestro país sobre la ejecución de los recursos públicos e incluso de recursos privados, es la corrupción. La misma ha permeado de manera ostensible a nuestra sociedad y, por ende, a quienes se les ha confiado la administración y ejecución de los mismos.

No podemos desconocer que estamos afrontando una verdadera crisis de valores de todo orden, crisis que cada vez se ve reflejada en nuestra identidad, afectando la misma, redefiniéndola de manera negativa e incluso acogiéndola en nuestra cotidianidad como algo normal, incluso usual y, no como debería ser, como algo absolutamente excepcional y, que, de ocurrir, debería generar la mayor reacción y repudió por todos nosotros.

Es claro y sobra señalar los múltiples hechos y circunstancias que determinan el momento de crisis que sufre Colombia en el ámbito ético, moral, familiar y axiológico. Los elevados niveles de corrupción reinantes en todos los niveles, la pérdida progresiva de la confianza ciudadana en las entidades del Estado y los bajos niveles de compromiso con los valores morales, hacen necesaria una intervención profunda en las convicciones, creencias y acciones de los individuos en sociedad.

Esta intervención clara, ordenada, sistemática y propósita deberá definirnos en el mundo como una Nación que prioriza en la formación y respeto de los valores individuales y comunes como regla fundamental de la vida en sociedad y como principio básico del desarrollo social y económico de quienes la integran.

En este orden, el único lugar donde es posible generar cambios significativos y duraderos desde temprana edad en los individuos que conforman una sociedad y que representan a la misma, es ciertamente en el sistema educativo.

Colombia vive un momento histórico complejo, en el que después de varias décadas de conflicto armado, violencia y exclusión, cuenta con la oportunidad de construir una Nación distinta, apta para convivir en la diversidad y el pluralismo, capaz de ejercer sin excepciones el respeto y la tolerancia, constructora de mejores escenarios de interacción y entendimiento, con altos estándares morales que se deben traducir, para el caso, en el absoluto reconocimiento de obligaciones y deberes y por supuesto en el respeto de los bienes públicos y privados.

A lo largo de los últimos años, se han logrado avances importantes en el fortalecimiento de la educación, uno de los cuales es la creación de la **Ley 1620 de 2013 Sistema Nacional de Convivencia Escolar** y las herramientas con las que cuenta, para garantizar mejores niveles de interacción al interior de los estamentos educativos y, entre ellos, lograr la formación constante en derechos humanos al interior de los ambientes escolares y promover el aprendizaje y práctica de los principios que deben inspirar a la sociedad.

La promoción y el fortalecimiento en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y también con la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Estos dos últimos asuntos, constituyen un problema delicado para la sociedad del momento actual, en el que al interior de las mismas instituciones se han presentado graves y reiterados casos de vulneración de garantías humanas y donde la concepción en edades tempranas, está afectando los proyectos de vida de adolescentes y jóvenes, como consecuencia de una insuficiente o inadecuada educación para el cuidado de sí mismo y el ejercicio responsable y oportuno de la sexualidad.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en sus diversas instancias, está llamado a ser una herramienta poderosa para construir al interior de las instituciones educativas el modelo de sociedad que queremos ser, erradicando desde la consciencia individual las prácticas lesivas y generando los pensamientos y conductas que hagan de la integridad un imperativo y del respeto por lo público y lo privado, por supuesto, una condición general.

Como Estado, debemos utilizar las herramientas legales con las que contamos de manera que se optimicen las mismas y se logren de manera armónica y clara los objetivos que se plantearon y se plantean con estas. Originado desde **La Constitución Política en su** **Artículo 41. “***En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.”.* El cual también es desarrollado mediantela **Ley 1620 de 2013 Sistema Nacional de Convivencia Escolar.**

En este orden, consideramos conveniente y oportuno poder recurrir a tal herramienta, esto es, al Sistema Nacional de Convivencia Escolar, para que las instituciones educativas puedan, a tráves del mismo, ser ciertamente eje fundamental en la formación de nuestros niños, tarea en la que será absolutamente relevante el acompañamiento de los padres de familia.

Buscamos, entonces que el Sistema Nacional de Convivencia Escolar desarrolle e integre, como complemento de los objetivos que hoy lo conforman, otros, de tal manera que se formen ciudadanos íntegros y capaces de generar proyectos de vida orientados al progreso personal con visión de beneficio colectivo.

Existen, entonces, tres elementos y/o objetivos de gran importancia, que complementarán los grandes aciertos contenidos en la normatividad de convivencia escolar:

La **formación en valores ciudadanos y en deberes y obligaciones** en los niveles educativos básico y medio, es fundamental para crear y formentar en los niños consciencia de sociedad, donde no solo aprendan sobre derechos, su exigencia y su respeto por todos los miembros de la sociedad, sino además sobre la obligación que tienen y tendrán como futuros ciudadanos de retribuir a la misma al cumplir con los deberes y obligaciones con aquella.

Buscamos la formación de ciudadanos que entiendan su compromiso con el orden, el respeto por las normas de convivencia, que quieran y amen su entorno, lo que incluye conductas básicas de la vida en sociedad como no arrojar basuras a la calle, ceder el paso al conducir, el respeto a los límites de velocidad, a los ancianos, a las mujeres embarazadas, la atención al ciudadano en las entidades públicas y privadas, el pago de tributos, entre otros.

La **formación para el respeto de los bienes públicos y privados** en todos los niveles educativos. Forjar en las nuevas generaciones valores actuantes desde la honestidad, la salvaguarda de lo ajeno y la conciencia del esfuerzo y el merecimiento; son asuntos que deben convocar al sector educativo, eje de la formación axiológica. Es importante que los colombianos estemos comprometidos desde la infancia con la consciencia en torno al valor de lo que a todos pertenece y el respeto por ello, el cuidado de su integridad y la búsqueda del bien común como imperativo natural.

Así mismo, resulta fundamental que se asuma que la prosperidad individual es y debe ser el resultado del esfuerzo y la persistencia y que quien ha logrado consolidar metas a partir de su trabajo, debe ser inspiración para otros y al mismo tiempo, destinatario del respeto por lo que con justicia y esmero ha conquistado. Debemos generar en los estudiantes, el deseo por conquistar sus metas, proscribir la idea del camino fácil para emular el sentido de propósito en todo lo que se realiza y llevar a una convivencia sustentada en el reconocimiento del valor del otro, el respeto por lo que le corresponde y también la salvaguarda de lo que le pertenece.

Finalmente, es esencial consolidar mecanismos para que los padres, madres y acudientes de los estudiantes, se vinculen con el proceso académico y formativo de sus hijos y acudidos. La **Escuela de padres** cobra la mayor importancia en el proceso constante y continuo de formación de ciudadadanos, esta se concibe como una instancia de formación para la convivencia social, escolar y familiar, en la que se fortalezca la formación en principios y valores entre la sociedad y la familia, así como el compromiso que como ciudadanos adquirimos con aquellos que se encuentran en formación de frente a un entorno cambiante que debe propender por no vulnerar ningún derecho, así como ningún deber, instancia en la participemos de manaera activa en la formación de una consciencia colectiva de derechos, obligaciones y deberes y donde aprender a conocer y reconocer los limites de lo que nos es permitido y de lo que nos es prohibido sea claro, transparente y responsable. La misma permitrá así que los niños sientan que sus padres están comprometidos de manera directa en su formación, canalizando posiblmente de forma pacifica la solución de conflictos en el hogar y en el entorno individual y colectivo de los mismso.

La Escuela der Padres por todo lo anterior, como instrtumento y parte de un mecanismo de formación integral de los niños debe convertirse en un espacio de asistencia obligatoria para los padres, pues en la misma con su participación activa y directa en espacios académicos se aportará a la preparación de los niños y futuros ciudadanos para desempeñar con excelencia el papel de ciudadanos honestos, que respetan todo su entorno, así como el de padres y madres que aman y son ejemplo de vida a sus hijos en sus actuaciones.

Corresponde igualmente en este orden, a toda la sociedad, representada en este caso en las instituciones y empresas, públicas y privadas, respaldar a la familia y colaborar con dicho objetivo, permitiendo la participación de sus empleados en los espacios establecidos por las instituciones educativas en la ruta de atención que materializa el Sistema Nacional de Conviencia Escolar.

Cabe resaltar que si bien, existen espacios formativos al interior de algunas instituciones, que por su propia iniciativa los han creado y fortalecido desde esfuerzos particulares; esta buena práctica debe generalizarse y formalizarse como un escenario de formación continua, en el cual todas las personas reciban estrategias para la vida en sociedad y en familia, retroalimentando la formación recibida, y entendiendo la importancia de apoyar el proceso formativo de las nuevas generaciones.

Complementar el objeto de la ley de Convivencia Escolar, las funciones del Comité Nacional al igual que de los territoriales y enriquecer las responsabilidades de las autoridades educativas en todos los niveles: desde el Ministerio de Educación hasta los Directivos Docentes, es una oportunidad para avanzar en la construcción de mejores niveles de convivencia desde los escenarios educativos.

La creación de la Escuela de Padres como parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la obligatoriedad de su creación en cada institución y de la participación en la misma por parte de todos los acudientes, es una oportunidad para fortalecer esta instancia y un aporte a la consolidación de una ciudadanía activa que haga de Colombia un país cada vez más justo, fraterno, respetuoso del derecho, honesto y orientado a lo mejor.

**CORRESPONDENCIA DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY CON EL PROGRAMA DEL ACTUAL GOBIERNO**

El Presidente Duque expuso en el documento Plan de Gobierno “203 Propuestas”, en el capítulo educación y cultura, numeral 58: “Crearemos escuelas de familia”.[[1]](#footnote-1)

El presente proyecto de ley acoge este compromiso del Plan de Gobierno y colabora con la pronta materialización del mismo, coadyuvando de manera contundente y eficaz con los planes y programas educativos. Los beneficios de la anterior propuesta serán enormes y los resultados para una educación integral será aún más alcanzable.

Se espera que una vez adoptada esta reforma, sus resultados se empezarán a ver patentizados desde el primer año de aplicación de la misma, con un claro impacto

en la vida de los niños, niñas y adolescentes en sus hogares, lugares educativos y por supuesto en el fortalecimiento de los valores de la sociedad en general.

**IMPACTO FISCAL**

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003. *“Análisis del impacto fiscal de las normas”[[2]](#footnote-2),* el presente proyecto no ordena gasto ni genera beneficios tributarios, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

Esto es así, en tanto de lo que se trata es de optimizar y complementar un instrumento ya creado como es la Ley Nacional de Convivencia Escolar e incluir como parte del mismo los objetivos aquí indicados, los que ciertamente pueden ser asumidos por las autoridades allí indicadas y traducidos a todos los niveles de educación señalados.

No deberá entonces el Gobierno Nacional de disponer de mas recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de la Ley 1620 de 2013. La presente inicitiva busca, repetimos hacer eficiente el recurso y a la vez complementar los objetivos del mismo, sin que para ello, se insiste, el presente proyecto de ley haya ordene erogación alguna.

***Con base en lo expuesto anteriormente, ponemos a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la Republica de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA”**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

**“Por medio del cual se modifican los artículos 1, 4, 8, 10, 21, se dictan disposiciones orientadas a fortalecer el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar creado a través de la Ley 1620 de 2013”**

**ARTÍCULO 1º. Modifícase el artículo 1 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:**

**Artículo 1º. OBJETO.**El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley [115](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0115_1994.htm#Inicio) de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar promoverá y fortalecerá de igual manera, en todos los niveles educativos, la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

Los valores son aquellos principios, virtudes o cualidades que son compartidos por la sociedad y que establecen los comportamientos y actitudes de las personas que la integran, con el objetivo de alcanzar el bienestar colectivo.

**ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 4 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:**

**ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS DEL SISTEMA.** Son objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.

2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.

3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.

4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.

5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.

7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

8. Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual.

9. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

**PARÁGRAFO.** Los medios de comunicación realizarán las funciones de promoción de acuerdo con las responsabilidades asignadas en el artículo [47](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006_pr001.html#47) de la Ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO 3º. Modifícase el artículo 8 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:**

**ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.**

1. Definir la operación del Sistema en cada uno de sus niveles e instancias.

2. Coordinar la gestión del Sistema Nacional en los niveles nacional, territorial y escolar, para el cumplimiento de su objeto.

3. Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y programas relacionados con la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

4. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado desarrollo, complementación y mejoramiento de la ruta de atención integral en los establecimientos educativos en el marco del Sistema Nacional.

5. Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento a las acciones del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, a partir de los reportes del Sistema de Información Unificado del que trata el artículo [28](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html#28) de la presente ley.

6. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea adoptada por los niveles, las instancias y entidades que forman parte de la estructura del Sistema y que asuman la responsabilidad de su puesta en marcha en el marco de sus funciones misionales.

7. Coordinar con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos las acciones que le son propias en el ámbito escolar, en particular aquellas que en el marco de las funciones de la Comisión estén orientadas al logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, específicamente los referidos a incidir en la reducción del embarazo juvenil y de las enfermedades de transmisión sexual, como un indicador integral de desarrollo social.

8. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, que fomenten la reflexión sobre la convivencia escolar, la prevención, mitigación y atención del acoso escolar, la violencia escolar y la disminución del embarazo en la adolescencia, la divulgación de la presente ley y de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, vinculando a los medios de comunicación nacional, regional y comunitarios.

9. Coordinar la creación de mecanismos de denuncia y seguimiento en internet, redes sociales y demás tecnologías de información a los casos de *ciberbullying*.

10. Las demás que establezca su propio reglamento.

11. Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estratégicas y programas relacionados con la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos.

**PARÁGRAFO.** En cuanto a las políticas relacionadas con la promoción, ejercicio y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, el Comité Nacional de Convivencia Escolar coordinará lo pertinente con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos, creada mediante el Decreto 2968 de agosto de 2010, para efectos de la formulación de políticas e implementación de planes, programas y acciones en asuntos que les sean comunes.

**ARTÍCULO 4º. Modifícase el artículo 10 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:**

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, DISTRITALES O DEPARTAMENTALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR.** Son funciones de estos comités, en el marco del Sistema Nacional:

1. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.

3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.

4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.

7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo [28](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html#28) de esta ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo [28](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html#28) de la presente ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.

10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

11. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos, así como la promoción de la comunicación entre niños, adolescentes, padres de familia y docentes, alrededor de los objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar establecidos en el artículo 4º de la Ley 1623 de 2013.

12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

**ARTÍCULO 5º. Modificase el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:**

**ARTÍCULO 21º. MANUAL DE CONVIVENCIA.** En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo [87](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994_pr002.html#87) de la Ley 115 de 1994, los Manuales de Convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar, los valores ciudadanos, derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos .

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo [87](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994_pr002.html#87) de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo [22](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html#22) de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º. Adicionase un artículo nuevo a la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:**

**ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, DEL DIRECTOR O RECTOR DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y DE LOS DOCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.** Además de las responsabilidades establecidas en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1620 de 2013, las autoridades, establecimientos educativos, rectores y docentes deberán incorporar, en lo que corresponda, en el desarrollo y ejecución de las allí indicadas el componente educacional referido a la formación en valores ciudadanos, en derechos, deberes y obligaciones, en el respeto por los bienes públicos y privados en los niveles educativos de preescolar, básica y media, así como la participación de los padres en el acompañamiento al proceso formativo de sus hijos .

**ARTÍCULO 7º.** Adicionase un artículo nuevo a la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:

**ARTÍCULO NUEVO. ESCUELA DE PADRES.** Crease la Escuela de Padres como parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. La Escuela de Padres participará a través de talleres que serán espacios de formación y discusión adelantados en cada una de las instituciones educativas públicas y privadas en sus distintos niveles y de los que harán parte profesores, padres de familia y alumnos. En los mismos se ilustrarán a los padres sobre los objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, haciéndolos participes del proceso formativo de sus hijos y, se compartirán experiencias y metodologías sobre la relación con los hijos y los alumnos y el papel de los mismos en la sociedad, como guardianes del cabal cumplimiento de los principios y valores de nuestra sociedad.

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán adecuar su pensum académico a la exigencia aquí contenida.

**ARTÍCULO 8º.** Adicionase un artículo nuevo a la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así́:

**ARTÍCULO NUEVO. OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA A LA ESCUELA DE PADRES.** Los talleres deberán ser programados por las instituciones educativas públicas y privadas como mínimo una vez cada dos meses, esto es, dentro del bimestre escolar y será obligatoria la asistencia de los padres de familia o de los acudientes.

**PARAGRAFO**. Los empleadores, ya sean del sector público o privado, estarán en la obligación de conceder el permiso por el tiempo correspondiente al desarrollo de los talleres de la escuela de padres, el cual se realizará dentro de la jornada escolar, para lo cual será expedida por la institución educativa la certificación correspondiente ya sea por medios físicos o electrónicos en la cual deberá indicarse la fecha, hora de inicio y hora de finalización del taller.

**ARTÍCULO 9º. TÉRMINO DE REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de seis (6) meses para expedir la reglamentación que sea necesaria.

**ARTÍCULO 10º. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Atentamente,

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Quindío Departamento de Caldas

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA MILTON HUGO ANGULO VIVEROS** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia Departamento del Valle del Cauca

1. *Crearemos escuelas de familia. Todo se acompaña con madres y padres (más el resto de la comunidad), particularmente en zonas marginales, que necesitan aprender a desarrollar y aplicar capacidades constructivas para la educación de las siguientes generaciones.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ley 819 de 2003.Articulo 7. Análisis del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo…* [↑](#footnote-ref-2)